

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 122

TEGUCIGALPA: 15 DE AGOSTO DE 1895

NUMERO 1218

## SUMARIO.

EDITORIAL.—Viaje del señor Presidente—Entrevista—Tratado.

### PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Tratado de unión celebrado entre las Repúblicas de Honduras, Nicaragua y El Salvador, y acuerdo aprobándolo.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de la sesión de 13 de julio de 1895.

## Viaje del señor Presidente

### Entrevista—Tratado

El señor Presidente de la República tiene el propósito de visitar los departamentos y pueblos que gobierna, para palpar sus necesidades, conocer sus intereses y satisfacerlos ambos.

Con ese motivo, dispuso salir para el puerto de Amapala, en los primeros días del mes de junio.

Con el objeto de ver á los otros Presidentes de Centro-América, igualmente interesados en asegurar la paz y el progreso de estos países, invitó, y al efecto concurren, los señores Generales don J. Santos Zelaya y don Rafael A. Gutiérrez, que rigen los destinos de Nicaragua y El Salvador, respectivamente. El señor General don José María Reyna Barrios, Presidente de Guatemala, también invitado, no pudo concurrir por justos motivos, entre otros la dificultad para su viaje de regreso; y el gobernante de Costa-Rica, don Rafael Iglesias, no fué invitado porque al hacerlo con los otros no había ya tiempo para recibir su contestación telegráfica y era imposible que pudiese aprovechar el vapor.

Era de desearse la concurrencia de los cinco jefes de Estado, pero no pudo lograrse debido á las razones apuntadas.

Los señores Generales Zelaya y Gutiérrez llegaron al puerto de Amapala, pocos días después del arribo del Dr. Bonilla. Fueron recibidos con muestras de atención y fraternidad, como lo merecen por su alta posición y cualidades particulares.

En las conferencias que se sucedieron, el señor Dr. don Jacinto Castellanos, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, propuso la celebración de un Tratado que considerando la situación de las Repúblicas contratantes y consultando los medios más adecuados, se

inspirase en la conveniencia general y en la facilidad de llevar á la práctica las estipulaciones que se acordasen.

Estando animados de iguales propósitos los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua, y estando de acuerdo los otros señores Ministros, Doctor don E. Constantino Fiallos, por Honduras, y don M. C. Matus, por Nicaragua, en la realización de un hecho que nos encamine á la Unión, se firmó el Tratado que en seguida publicamos, haciéndolo hasta ahora porque esperábamos que se comunicase oficialmente á los Gobiernos de Guatemala y Costa-Rica.

En él no se estipula la renuncia de la autonomía de los Estados, ni se pactan obligaciones sino para la representación exterior de estos pueblos, que en otro tiempo formaron una sola nación y á cuyo restablecimiento aspiran los buenos centroamericanos.

Los gobiernos de Guatemala y Costa-Rica son invitados para subscribir el tratado referido, y no dudamos de que lo acogerán con satisfacción porque consulta los intereses generales de la América Central, y Guatemala, además, porque anteriormente había celebrado con Nicaragua un Pacto sustancialmente igual.

Su principal objeto es asegurar la representación en el exterior, con la respetabilidad de una nación grande por la unión.

Sin conocer en detalle los fundamentos y estipulaciones del Tratado, la prensa de Guatemala y del exterior lo ha juzgado mal, atribuyéndole fines particulares que no se conforman con el pensamiento, que presidió en su redacción.

Algunos han llegado á decir que los gobiernos han querido estipular una persecución contra los emigrados de sus respectivos países, con el fin de prolongar y asegurar su época de mando; y tal aseveración carece de fundamento, ya que bien conocidos son los prestigios que en los pueblos de su mando tienen los presidentes que allí concurren, surtidos todos de revoluciones justas y populares.

Por lo que hace al Gobierno de Honduras, en particular, ya lo hemos declarado en varias otras ocasiones: tiene su sostén en la opinión pública y no persigue á sus disidentes. Ellos pueden entrar, residir y salir del país, á cualquiera hora, pues no se preocupa por ellos. La

ley preside á la realización de sus actos y no teme el control de sus enemigos, el cual sólo puede servir para justificación de su conducta.

Bien pueden los ciudadanos dedicarse á sus labores, particulares, con lo cual gana la tranquilidad pública; y bien pueden también salir del país, sin que el Gobierno se preocupe por el lugar de su residencia. Así lo ha manifestado en repetidas ocasiones á los Gobiernos vecinos, en cuyos pueblos se han asilado, por su propia voluntad.

El Tratado, pues, sin graves compromisos, viene á ser enteramente practicable y á satisfacer una necesidad general, que ya se hace sentir en nuestros pueblos.

Hoy lo publicamos con el acuerdo de aprobación que dictó el Poder Ejecutivo, para que sea conocido de todos antes de enviarlo al Congreso para su ratificación ó reforma.

L. R.

## RELACIONES EXTERIORES.

### TRATADO DE UNION

CELEBRADO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE HONDURAS, NICARAGUA Y EL SALVADOR.

Reunidos los Excelentísimos señores Presidentes de las Repúblicas de Honduras, Nicaragua y El Salvador, Doctor don Policarpo Bonilla, y Generales don J. Santos Zelaya y don Rafael Antonio Gutiérrez, con el importante objeto de ponerse de acuerdo á fin de excogitar los medios para establecer de un modo permanente la paz de Centro-América y realizar el bello ideal de la reconstrucción de la antigua patria, poniendo desde luego en práctica todo aquello que se juzgue de fácil ejecución, mientras se realiza por completo, han nombrado á sus respectivos Ministros de Fomento, Doctor don E. Constantino Fiallos y de Relaciones Exteriores Doctores don Manuel Coronel Matus y don Jacinto Castellanos; quienes, después de haberse canjeado sus plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO I.

Las Repúblicas de Honduras, Nicaragua y El Salvador, formarán en lo sucesivo una sola entidad política para el ejercicio de su soberanía transeunte, bajo el nombre de "República Mayor de Centro-América."

Esta denominación subsistirá hasta que las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica acepten voluntariamente el presente convenio, en cuyo caso se llamará "República de Centro-América."

## ARTÍCULO II.

Por el presente convenio, los Gobiernos signatarios no renuncian á su autonomía é independencia para la dirección de sus asuntos interiores; y las Constituciones y Leyes secundarias de cada Estado continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga á las presentes estipulaciones.

## ARTÍCULO III.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo primero, habrá una Dieta compuesta de un miembro propietario y un suplente, electos por cada una de las Legislaturas de las Repúblicas signatarias, por un período de tres años.

Las resoluciones de la Dieta serán por mayoría de votos; y para sus relaciones con los demás Gobiernos, elegirán anualmente de entre ellos mismos quién deba servir de órgano de comunicación.

La misma Dieta tendrá la facultad de expedir los Reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

## ARTÍCULO IV.

Las atribuciones de la Dieta tendrán por principal objeto mantener la mejor armonía con todas las naciones con quienes las Repúblicas signatarias cultivan relaciones de amistad, celebrando al efecto, los tratados, convenciones ó pactos que conduzcan á aquel fin.

En todo tratado de amistad que la Dieta celebre, consignará expresamente la cláusula de que todas las cuestiones que se susciten serán resueltas ineludiblemente y sin excepción, por medio de arbitramento.

## ARTÍCULO V.

Mientras no exista una Asamblea General, la ratificación de los tratados corresponde á las Legislaturas de cada una de las Repúblicas; teniéndose por ratificados, si lo fueren, por la mayoría de ellas.

Asimismo, cuando la Dieta tenga que dictar una resolución que afecte los intereses generales procederá de acuerdo con la opinión de la mayoría de ellos.

## ARTÍCULO VI.

Todas las cuestiones pendientes ó que en lo sucesivo se suscitaren entre las Repúblicas signatarias y cualquiera otra nación serán dilucidadas por la Dieta, de acuerdo con los datos é instrucciones que le comuniquen los Gobiernos á quienes afecten.

## ARTÍCULO VII.

En el caso de que á la Dieta no fuere posible arreglar amistosamente la cuestión pendiente, ni obtener que se sujete á arbitramento, dará cuenta á todos los Gobiernos á fin de que, de conformidad con lo que la mayoría de éstos resuelva, acepte ó declare la guerra, según proceda.

## ARTÍCULO VIII.

Si desgraciadamente la cuestión se suscitare entre los Gobiernos signatarios, la Dieta se constituirá en tribunal arbitral para resolver la dificultad con vista de las pruebas y alegatos que le presenten los Gobiernos interesados. Pero si alguno de éstos no se conformare con el laudo, estarán obligados á nombrar de común acuerdo un árbitro que la resuelva definitivamente con sólo la vista

de los antecedentes y resolución de la Dieta.

En caso de que no puedan ponerse de acuerdo para el nombramiento del árbitro, éste será designado por la Dieta, escogiéndolo entre los Presidentes de las demás Repúblicas Americanas.

## ARTÍCULO IX.

Siendo el principal objeto del presente convenio mantener la paz y la más estrecha armonía entre las Repúblicas contratantes, como el medio más eficaz para realizar la Unión, sus respectivos Gobiernos se comprometen de la manera más formal y solemne á cumplir las estipulaciones contenidas en el artículo anterior dentro de los términos en que convengan las partes ó fije la Dieta, en su defecto.

## ARTÍCULO X.

Corresponde á la Dieta el nombramiento de los representantes diplomáticos y consulares de la República mayor de Centro-América; y la recepción y admisión de los que se acrediten ante ella.

## ARTÍCULO XI.

El escudo de armas y el pabellón de la República mayor de Centro-América, serán los mismos de la antigua federación.

## ARTÍCULO XII.

La Dieta residirá sucesivamente un año en cada una de las capitales de las Repúblicas contratantes, designándose por la suerte el orden de la residencia.

## ARTÍCULO XIII.

El sueldo de los miembros de la Dieta será fijado por los respectivos Gobiernos; y los gastos comunes se dividirán por iguales partes.

## ARTÍCULO XIV.

Dentro de tres años ó antes si fuere posible, la Dieta formará el proyecto de Unión definitiva de las Repúblicas signatarias bajo la forma que le pareciere más conveniente, y dará cuenta con él á una Asamblea General compuesta de veinte miembros electos por cada una de las Legislaturas de ellas, inmediatamente después que la Dieta avisare á los Gobiernos tener elaborado el aludido proyecto.

La Asamblea se reunirá en el lugar donde residiere la Dieta, y se instalará cuando hayan concurrido dos terceras partes, por lo menos, de los miembros nombrados.

## ARTÍCULO XV.

Con el presente convenio se dará cuenta á los Gobiernos de Guatemala y Costa-Rica por cada uno de los firmantes, existiéndolos para que se adhieran á sus estipulaciones.

## ARTÍCULO XVI.

Ratificado por las Legislaturas de las Repúblicas signatarias, se procederá á su canje en cualquiera de las capitales, un mes después de la última ratificación, siendo convenido que la espiración de este plazo no implica la caducidad del tratado, y podrá, en consecuencia, verificarse el canje en cualquier tiempo.

## ARTÍCULO XVII.

La misma Asamblea que ratifique el convenio, procederá desde luego á la elección de los miembros de la Dieta que le correspondan

con el propósito de que ésta pueda comenzar á ejercer sus funciones á más tardar tres meses después de verificado el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, los infrascritos Ministros firman y sellan con sus respectivos sellos, por triplicado, el presente convenio en el puerto de Amapala, á los veinte días del mes de junio del año de mil ochocientos noventa y cinco y setenta y cuatro de la Independencia de Centro-América.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

M. C. MATUS.

JACINTO CASTELLANOS.

Tegucigalpa: julio 20 de 1895.

Con presencia del Tratado de Unión firmado en Amapala el 20 del mes de junio último por los Plenipotenciarios de Honduras, Nicaragua y El Salvador, señores Ingeniero don E. Constantino Fiallos y Doctores don M. C. Matus y don Jacinto Castellanos; y considerando: que el señor Ministro Fiallos se conformó en la celebración de ese pacto á las instrucciones que se le dieron por el Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

Aprobar los 17 artículos de que consta el referido Tratado; debiendo darse cuenta con él al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias del año próximo para su aprobación ó reforma.—Comuníquese y regístrese.

Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

César Bonilla.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1895

Presidió el Representante Gutiérrez.—Asistieron los Diputados Aidana, Arias, Baires, Bonilla, Bulnes, Escoto, Funes (don Juan Jacobo), Funes (don Teodoro), Gómez Escobar, Idiáquez, Lagos, Leira, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco, Molina Milla, Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Ruiz Torres, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa legal, los señores Cáliz h., Soto y Zambrano.

1.º—Leída y puesta á discusión el acta anterior, fué aprobada. El General Oqueli Bustillo se ausentó con permiso del Presidente.

2.º—Se dió cuenta de un escrito del señor Juan T. Aguirre en que manifiesta que al reconocerle los \$ 4.000.00 que el Estado le adenda por varios trabajos fotográficos, no se tomó en cuenta que el Gobierno acordó reconocerle intereses sobre el capital, y que por este motivo pedía una aclaratoria. El señor Presidente lo pasó á la comisión que dictaminó acerca de su reclamo.

3.º—Se dió cuenta de un memorial en que varios señores Representantes proponen un proyecto de decreto sobre amnistía, y pasó á comisión de los Diputados Bonilla, Ugarte y Vidal, y se suspendió la sesión.

4.º—Reanudada, prosiguióse á dar el tercer debate al contrato de arrendamiento del ferrocarril interoceánico, y leído el artículo 4.º con la reforma propuesta por la comisión dictaminadora, el Doctor Uclés dijo: que la enmienda propuesta es de difícil aplicación por el mucho trabajo que hay siempre en los Mr.

nisterios, por las dificultades que presentan nuestras vías de comunicación, y especialmente en tiempo de lluvias, que es casi imposible que lleguen los partes telegráficos de y para la costa, por más atención y cuidado que se tenga en mantener las líneas en buen estado: que el Gobernador Político de Cortés, que está en inmediato contacto con la empresa, debía visar las facturas; pero que ni con este requisito se salvarían los inconvenientes que se tratan de evitar: que la mayor parte de los artículos que necesitará el concesionario, según la tarifa vigente, son libres de derecho, y no hay necesidad de que el Ejecutivo vuelva á declararlo: que lo que se pretende es poner inconvenientes al empresario, y nosotros no debemos tratar de eso, sino de facilitarle todos los medios, para que lleve adelante la contrata, pues si se modifica, sólo por el prurito de enmendar, se corría el riesgo de la rescisión: que estaría por el texto del original.

El Licenciado Bonilla: la comisión no ha propuesto enmiendas por prurito, y antes bien ha tratado de expeditar el cumplimiento de los términos del contrato, y garantizar los intereses del Estado, y ha creído que la más á propósito es la propuesta: el Gobierno es el llamado á otorgar el permiso, no sólo porque él estará más interesado que cualquier otro, sino porque la ley así lo establece: podía suceder que se repitieran los abusos escandalosos cometidos por algunos empresarios, y conviene prevenirlos: se ha hablado de sobrecargo de trabajo en los Ministerios, y todos los días vemos que llegan y se despachan asuntos con prontitud.

El señor Tejeda: estoy de acuerdo con la comisión dictaminadora, porque de esta manera se pondrá coto á los abusos que algunos concesionarios han cometido á la sombra de sus contratos, aunque creo que éste no hará lo mismo.

El Representante Ruiz Torres: la enmienda propuesta por la comisión dictaminadora obedece á los antecedentes sentados por la Cámara, al discutir las comisiones Diffey y Toca, y no veo razón por qué debe suprimirse en esta contrata: creo que debe ponerse coto á todo abuso, y que debemos legislar de manera que nuestras disposiciones sean claras, y que no se presten á los tráficos escandalosos de que hemos sido víctimas desgraciadamente, y los señores Diputados no negarán la propensión que hay por burlar las leyes, por parte de algunos, y especialmente tratándose de compañías extranjeras: soy partidario de la contrata, porque tengo fe en que el arrendatario continuará la línea; pero votaré por la reforma, porque con ella en nada se le perjudica, y se garantizan los intereses del Fisco.

El Diputado Leiva: ciertamente, la reforma tiene en su apoyo una dolorosa experiencia: como habitante de la costa del Norte, he observado que Valentine y otros nos venden harina y alambre, sin saber que las pólizas se hayan publicado, y si han pagado ó no derechos de importación. Respecto á que se suprima la palabra "municipal", estoy de acuerdo porque el municipio es autónomo, y él debe velar por su sostenimiento, y nosotros no debemos quitarle lo que más tarde será un objeto de impuesto: si por las modificaciones introducidas al contrato, el señor Valentine rescinde, hasta me alegraría: la Asamblea debe demostrar que ha querido el bien general del país, y no que se enriquezca un extranjero: con respecto á que si los Gobiernos deben ser ó no empresarios, los economistas no están aún de acuerdo, y á la vista tenemos á Nicaragua y El Salvador, que manejan sus ferrocarriles con buen éxito, y yo estaría porque nosotros hiciéramos lo mismo.

El Representante Uclés: en cuanto á la franquicia, es una consecuencia de la natura-

leza misma del negocio: el ferrocarril es del Gobierno, y éste no paga derechos por sus introducciones: Valentine representa al Gobierno, y natural es que tenga igual derecho: en cuanto á poner coto al contrabando, creo que con la enmienda no se logrará este objeto: economistas hay que lo defienden, porque limita las arbitrariedades del poder, y el pueblo tiene ocasión de adquirir los artículos que necesita á más bajo precio, y al hacerlo, el bienestar y la comodidad se generalizan. Declaro que no he sido, no soy ni seré contrabandista; y supongo convencido al señor Leiva en lo tocante á este punto: me parece suficiente garantía la honradez de los Administradores, que tienen la tarifa para practicar los aforos: entre nosotros sucedió un caso, siendo Administrador de la Aduana de Amapala el General Bardales, quien al practicar el registro de unos bultos que introducía por concesión una compañía minera, encontró artículos gravados no incluidos en la dispensa de derechos, y los decomisó; entonces el Ejecutivo le dió orden terminante para el pase franco, y el Administrador, negándose á cumplirla, presentó su dimisión, lo que prueba que el Gobierno también puede autorizar el contrabando: aceptada la enmienda, no se evitará el mal, y se dará mucho trabajo al Ministerio de Hacienda, y no debemos acumularle más del que tiene, sino velar porque el ferrocarril avance: en el caso que el Gobierno tenga informes de que el concesionario hace mal uso de la franquicia, puede perfectamente bien dar sus instrucciones al Gobernador, para que haga la averiguación del caso, y una vez comprobado, proceder de conformidad con las leyes de la materia.

El Licenciado Funes (don Teodoro): está en la conciencia de todos los señores Representantes que la misma fórmula que se discutí fué adoptada en la concesión para elaborar aceite de la nuez de corozo y en la del establecimiento de fábricas de fósforos, y parecería un privilegio repugnante no consignarla en ésta que es de mayor importancia; y por esta razón, estaré por la reforma. Por lo que hace al impuesto municipal, consecuente con mis ideas sostenidas el día de ayer, no puedo consentir que se suprima la palabra, porque habrá compensación perfecta entre uno y otro servicio: no soy ciego para aptobar las contratas como vienen del Ejecutivo; pero si tendría muchísima pena que por terquedad ó falta de prudencia al señalar las condiciones al concesionario fuera á rescindir del contrato.

El Diputado Leiva: los Administradores, antes de ahora, no han tenido una regla á que atenerse para poner coto á las introducciones clandestinas, y creo que con la medida propuesta por la comisión dictaminadora se impedirán, aunque tal vez no del todo: anteriormente he ocurrido á la ilustración de mi querido maestro el honorable Representante Uclés, y he tenido á mucha honra seguir sus lecciones; pero hoy, con franqueza, debo confesar que las que se sirve darme en materia de economía no las acepto.

El Doctor Uclés: una vez, por todas, debo declarar que no soy representante ni defensor del señor Valentine: soy representante del pueblo que me honró con sus votos, y defensor de los verdaderos intereses del país: es de sentirse que mi discípulo, el honorable Diputado Leiva, no acepte las doctrinas de los economistas modernos: como los Gobiernos son los primeros en contrabandear, los Administradores, si no son honrados, dejarán pasar por la Aduana todos los artículos que quieran: he citado hechos ciertos no desmentidos, y para mayor seguridad y garantía, si es que de esto se trata, sería preferible que la Asamblea nombrara inspectores para vigilar las operaciones del concesionario: necesitamos estimu-

larlo para que continúe el ferrocarril, con lo cual se dirá á los extranjeros, para que vengán á trabajar con sus capitales, que aquí hay negocios y no fracasos como lo demuestra nuestra historia financiera. Ha pasado mucho tiempo sin que nosotros lo aprovechemos, y aunque sea doloroso confesarlo, estamos atrás de El Salvador, de Nicaragua y Costa Rica, que dieron principio á sus trabajos de ferrocarril después de Honduras. Tengo mucha confianza en el recto juicio del señor Ministro Bonilla, quien me consta ha regateado mucho al señor Valentine, y no ha podido obtener mejores condiciones que las consignadas en el contrato, y también confío en el criterio de los señores Representantes que no pondrán dificultades para que se lleve á cabo.

El Licenciado Bonilla: lo últimamente manifestado por el Doctor Uclés me parece que necesita una explicación: el Presidente de la República dijo al señor Valentine, y esto á mí me consta, que no le aseguraba que la Cámara aceptara las bases del contrato; y si dicho señor ha procedido correctamente, debió haber dicho lo cierto á sus coasociados, quienes si han continuado los trabajos ó suplido el dinero para hacerlo, no tienen seguridad de la aprobación, sino probabilidades; por consiguiente, la dificultad apuntada por el Diputado Uclés, sólo existe en la imaginación. Por otra parte, confieso claramente que no seré yo quien, como Diputado, ni menos como Magistrado, venga á defender el contrabando. La Comisión ha querido probar la conducta de los concesionarios que abusan, y no dificultar la prosecución del camino de hierro.

El Representante Torres: como la Secretaría no ha dado cuenta con moción alguna, pidiendo se suprima la palabra "y municipales," y considerando que no podemos afectar los arbitrios de los Municipios, propongo se borren del artículo. Fué tomada en consideración. Suficientemente discutidos los puntos á debate, se tomó votación nominal, de la que resultó que ocho señores Diputados estuvieron por el artículo, once por el artículo y reforma, diez por el artículo, reforma y moción, y uno contra todo.

La Secretaría manifestó no haber resolución, y que por consiguiente continuaba el debate.

El Representante Baires dijo: he contemplado el curso de la discusión y fijádome en los antecedentes de la Cámara: es cierto que una cláusula semejante á la que se discute se consignó en las concesiones otorgadas á Mr. Diffey y á Mr. Toca: el Doctor Uclés ha demostrado que no corresponderá al objeto que se ha tenido en mira el consignar ese trámite previo á la introducción y lo apoyo, porque la conceptio innecesaria una vez que el Ejecutivo y los empleados superiores estén interesados: también será inútil el requisito si el Administrador no cumple con sus deberes, porque él puede, más que ninguno, por más disposiciones prohibitivas que haya, hacer el contrabando: declaro que es más expedito el artículo porque confío en la buena fe de los empleados: veo que se han hecho reformas á los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y que preside el mejor patriotismo en los señores Diputados que las han votado; pero en conciencia, el ferrocarril que se da en arriendo no es verdadero, aunque yo deseo que lo fuera, porque en buen lenguaje no puede llamarse tal, cuando á cada paso se descarrila, y carece de la solidez y demás condiciones indispensables, y que si hoy nos lisonjamos porque llega hasta La Pimienta, más tarde nos enorgullecíamos si continuara hacia el interior: hechas estas consideraciones me permito llamar la atención de los señores Diputados, á efecto de que voten por la fórmula más á propósito para la continuación y mejora de la línea.

El Diputado Bonilla: los argumentos de algunos señores Representantes sobre el contrabando prueban mucho y, por consiguiente, nada prueban: la reforma no ataca la contrata en manera alguna, porque sólo trata de garantizar los intereses del Estado, expeditando al concesionario la manera de llevar á cabo sus obligaciones.

El señor Valle (don José Santos): si en las concesiones Diffey y Toca se ha exigido lo que en ésta, no hay razón para suprimir la cláusula, tanto más si se toma en cuenta la superioridad de esta empresa sobre aquéllas: en cuanto á los Municipios, estoy porque se favorezcan y no se les ataque: no hay que temer al señor Valentine, porque á buen seguro no rescindirá el contrato por tan pequeñas modificaciones, porque el negocio es demasiado pingüe: estaré por la reforma y moción Torres.

El Representante Baires: insisto sobre el particular: entiendo que el trámite de enviar y devolver las facturas embrollará un tanto los pedidos, pero no imposibilitará que se ejecuten: no abrigo temor porque el Presidente ó el Ministro de Hacienda retarden el despacho, ni porque toleren la introducción de artículos que no sean necesarios á la empresa: entiendo que las enmiendas pueden entibiar un tanto el ánimo del concesionario, y que puede llegarse el caso de que no se lleve adelante la empresa magna. Nosotros no podemos abonar al empresario; pero si debemos tener confianza en la honradez del Gobierno y sus empleados, que cada uno, en su esfera, velará por los verdaderos intereses del país: si supusiera que esto no es así, con mucho gusto votaría por la supresión del artículo. En cuanto á la supresión de las palabras "y municipales," creo que los Municipios no se resentirían por tan pequeña cosa, y antes bien abandonarían á la empresa, de buen grado, eso y más, con tal que la línea pasara por su jurisdicción.

El Diputado Ugarte: voy á permitirme dar una explicación: las concesiones otorgadas á Mr. Diffey y Mr. Toca son de distinta naturaleza á la que nos ocupa: las ventajas que ésta nos traerá son incalculables, y para convencerse de ello basta fijarse en la importancia que por sí misma encierra la empresa del ferrocarril interoceánico: la enmienda propuesta por la comisión dictaminadora no salva la dificultad, porque con ella ó sin ella puede hacerse el contrabando: creo que el Gobernador estará más al corriente de las necesidades de la empresa, por estar más cerca de ella que el Gobierno; pero aun en el caso de que éste fuera el encargado de visar las facturas, el contrabando no podría evitarse si el propósito del empresario fuera ese: estaré por el artículo.

El Representante Torres: en las contratas aprobadas y en la Ley de Agricultura, ha predominado la idea en la Cámara de no atacar la propiedad del Municipio, y fundado en tales antecedentes, es que he hecho la moción, pidiendo se suprima la frase "y municipales," y excito á los señores Diputados á votar por ella.

El señor Tejeda: tenemos leyes prohibitivas que castigan el contrabando, y empleados que velarán por su cumplimiento: estoy de acuerdo con la comisión dictaminadora, porque debemos poner coto á los abusos que han venido cometiendo de tiempo atrás: nosotros, inspirados en las mismas ideas, establecimos en las contratas Diffey y Toca igual cláusula, y no hay razón para desecharla de ésta: se han traído á cuento hechos pasados; pero yo más confianza tengo en el Ejecutivo porque ha sido electo por el pueblo, que en los empleados que nombra una sola persona. Respecto á la moción Torres, estoy en un to-

do de acuerdo, porque reconocida la autonomía del Municipio, sería un atentado si viniéramos á atacarle su propiedad.

El Coronel Vidal: no comprendo el por qué de la oposición de algunos señores Diputados á la enmienda propuesta por la comisión dictaminadora: todos sabemos que es un antecedente sentado por la Asamblea misma y hoy, vienen á atacarla, pretextando que el contrabando no se evitará con ella, si se toma en cuenta que casi todos los artículos que necesitará la compañía por el tratado celebrado con los Estados Unidos son libres: no hay razón de alarmarse, pues el Gobierno en ningún caso podrá negarles el pase franco: los Administradores pueden ser condescendientes con el empresario, y permitirle introducir lo que no necesiten, lo que no sucedería con el Gobierno: si se trata de impedir que se introduzca una cosa por otra, el Gobierno no puede impedirlo, y entonces el Administrador es el llamado á vigilar y registrar las introducciones como lo debe hacer con todos los comerciantes.

El Licenciado Funes (don Juan Jacobo): voté por el artículo porque me parece un poco dilatado el procedimiento que trata de establecerse, y porque conceptúo honrados á todos los Administradores, una vez que han merecido la confianza del Ejecutivo. Respecto á la moción Torres, debe entenderse que serán impuestos que van á establecerse: estaré por el artículo.

El Diputado Ruiz Torres: el fondo de la concesión es que el empresario introduzca libre de derechos todos los artículos que necesite para el ferrocarril, á lo que se oponen los miembros de la comisión dictaminadora, que propone la forma como debe cumplirse este artículo, y el señor Valentine no tendrá razón de resentirse por eso: la comisión dictaminadora, al proponer la cláusula, ha tenido en cuenta la fragilidad humana y las intrigas de algunos empresarios que siempre tratan de corromper á los empleados de Aduanas, por medio del oro tentador: algunos señores Diputados han llegado hasta el caso de suponer que el Ejecutivo permita la introducción de artículos gravados que la empresa no necesita, y como muy bien ha dicho un señor Representante, es un argumento que prueba demasiado, y por consiguiente nada prueba: debemos votar por la reforma.

El Representante Ugarte: sin tener el pesimismo de Ruiz Torres, voy á referirme á la ineficacia de la enmienda: el Coronel Vidal, refiriéndose á la condescendencia de los Administradores, ha puesto como ejemplo la introducción de quinientos barriles de wiskey que el empresario ha pasado por la Aduana sin pagar derechos: si desde luego suponemos convivencia con el Administrador, de nada valdrán las órdenes del Gobierno, ni los conceptos de la cláusula: nosotros debemos suponer que todos los Administradores son honrados y competentes por el hecho que han merecido la confianza del Gobierno: la ley les da atribución para aforar y clasificar todas las mercaderías que el comercio introduce, las que poco más ó menos, representan un 80 p.  $\frac{3}{4}$  sobre el total de introducciones, quedando un 20 p.  $\frac{3}{4}$  para las empresas mineras y otras de concesión, ¿por qué razón se le conceden aptitudes para la clasificación, y se le faculta para que afore y despache las cuatro quintas partes, y se le niega el conocer del quinto restante? Repito, que si la comisión ha querido impedir el contrabando con la enmienda propuesta no logrará su objeto, por ser ineficaz: la verdadera garantía es la honradez de los empleados de hacienda.

El Diputado Funes: me he fijado en una particularidad: el comerciante no tiene límite

para sus pedidos y el concesionario tiene una lista que no debe traspasar: si nos fijamos en lo que diariamente sucede, vemos que el Administrador desempeña un papel pasivo respecto al empresario por las influencias de éste: si no tenemos confianza en los Administradores ninguna disposición será buena.

El Representante Vidal: si se faculta al Administrador sin decirle cuáles artículos debe considerar libres, no es responsable por los abusos del empresario; pero si el Gobierno le señala los que del contratista ha de introducir y permite la entrada de otros, entonces ha cometido delito y debe castigarse.

El Diputado Ruiz Torres: el culto, amañado y pulcro Representante Ugarte dice que los Administradores deben ser los reguladores de las necesidades de los empresarios, y yo digo que es un principio económico que sólo corresponde al arrendatario porque él es el que está al corriente de ellas: al Gobierno toca velar por el cumplimiento de la ley.

El Licenciado Ugarte: voy á dar una explicación: en todas las esferas de la Administración Pública todos los empleados tienen sus atribuciones determinadas y sus superiores jerárquicos encargados de vigilar por el cumplimiento de sus obligaciones: así los Administradores tienen el Tribunal de Cuentas, quien examina los aforos de las mercaderías introducidas, y en caso de que por malicia ó ignorancia haya error en la clasificación lo hacen responsable por la parte que dejó de cobrar, obligándolo á pagarla; pero en el caso de que deje pasar como libres artículos gravados, en virtud de orden del Gobierno, el Tribunal no puede deducirle responsabilidad alguna, porque lo ha hecho en cumplimiento de un mandato de su superior: lo que procedería era remitir los antecedentes al Congreso para que éste determine lo que debe hacerse y ya sabemos por experiencia que nunca se haría efectiva la responsabilidad.

El Diputado Valle (don José Santos): el Representante Ugarte está en un error: no es el Gobierno quien hace las clasificaciones sino los Administradores: no soy ni optimista ni pesimista; pero creo que si la honradez presidiera en todos los actos de los empleados no habría necesidad de inspectores ni de guardas.

Suficientemente discutido artículo, reforma y moción, procedióse á tomar votación, de la que resultó que estuvieron por el artículo, los Diputados Funes (don Juan Jacobo), López, Uclés, Molina Milla, Gómez E., Baires, Maldonado y Ugarte: por el artículo y reforma: Paredes, Lagos, Vidal, Bonilla, Valle (don José Santos), Mejía Nolasco, Aldana, Idiáquez, Valle (don Cornelio), Maradiaga, Ruiz, Ruiz Torres, Funes (don Teodoro), Bulnes, Gutiérrez y Durón: por el artículo, reforma y moción Torres: Tejeda, Torres, Escoto, Leiva y Arias; y contra todo: Lara h. Viendo que no había resolución, el Diputado Tejeda rectificó su voto, retirando la parte que se refiere á la moción Torres, quedando, en consecuencia, aprobado el artículo y reforma por diez y seis votos; y

Se levantó la sesión á las 12 m.

D. GUTIÉRREZ.  
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN. ALEJO S. LARA H.,  
Secretario. Secretario.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.